de 12 de Enero de 1842, y su producto lo conservará á disposicion del tesorero del consejo superior de salubridad.

2. El dueño de vacas que no cumpliere con el artículo anterior, ó tuviere mayor número del que conste en licencia, pagará una multa de cinco á veinticinco pesos, á juicio de la prefectura, y aplicable la mitad, á los fondos del consejo de salubridad, y la otra, para el denunciante.

3. La secretaría del Excmo ayuntamiento, dará mensualmente aviso al consejo superior de salubridad, de las licencias que se hubieren concedido y refrendado, expresando el número de vacas, y los sitios en que se han de ordeñar.

4. Sin prévia licencia por escrito de la primera autoridad política local, no se podrá sepultar cadáver alguno en nicho ó sepulcro particular de los panteones, bajo la multa deveinticinco pesos para los fondos del consejo superior de salubridad, que pagará el encargado del panteon que no exigiere dicha licencia.

5. La autoridad política que conceda las licencias, mensualmente pasará aviso al secretario del consejo superior de salubridad, de las que hubiere dado.

6. Las parroquias y conventos remitiran mensualmente al consejo superior de salubridad, un estado que exprese el número de muertos, su edad, estado, enfermedad de que fallecen, y los que hayan sido sepultados en nichos ó sepulcros particulares.

Tengo el honor de decirlo á V. E., para que se sirva, si está de acuerdo con las modificaciones, mandarlo publicar por bando."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando.

ente y se visanta innei tesarrio del artin

is in contelled de dos reales por cada vaca,

en outrallandente del articulo 21 de la les

Numero 2309.

Abril 5 de 1842.—Decreto del gobierno.—Contribucion sobre establecimientos industriales, talleres, etc.

nel D. Mignel Marie de Axeirate d

"Antonio López de Santa-Anna, etc., sabed: Que constituido en el sagrado deber de procurar la felicidad de la patria, uno de los objetos que más ha llamado mi atencion, es el reparto de las contribuciones, las que hasta hoy han pesado exclusivamente sobre ciertas clases y bajo un sistema vicioso, en virtud del cual se ha distraido una gran parte de las rentas antes de introducirse en las arcas públicas, y se ha consumido otra monstruosamente desproporcionada en gastos de cobranza, al mismo tiempo que el comercio ha sufrido trabas que han embarazado su movimiento y atacado la produccion. En consecuencia, y considerando que todos los individuos de la sociedad están en el deber de contribuir, segun sus proporciones, para los gastos comunes, he acordado, despues de una detenida deliberacion, un plan de contribuciones directas, en el cual se ha procurado conciliar cuanto ha sido posible la generalidad proporcional de los impuestos, la seguridad en la percepcion de sus productos, la economía de gastos en su recaudacion, y la libertad del comercio y de la industria; y como parte de ese plan, en uso de las facultades que me concede la sétima de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los Departamentos, he venido en decretar lo

Art. 1. Los establecimientos industriales, talleres y demas negociaciones que se expresan en este decreto, existentes ó que se establezcan desde 1º de Junio próximo, contribuirán con las cuotas mensuales que se les designe dentro del máximum y el minimum que para cada uno se señalan.

designator extensantende discholon. Por

estar consideration of social distribution of Ex-

Maximum Min. para Min. para Min. para comma Africa de a	Máximum comun.	Mín. para México.	Mín. para fuera.
as en la religion de la la religion de la religion	PS. RS.	PS. RS.	PS. RS.
Almonedas o tiendas de muebles viejos y nuevos	6.0	0.4	0 2
Alquileres de caballos	20	0 4	02
Baños con lavaderos ó sin ellos, inclusos los termales	4 0	0 4	02
Ratanes	1.0	0.2	202
Billares, por mesa	12.0	0.43	1.0
Boticas.	0 0	20	0 0
Burros fleteros, por cabeza		20	1 0
Carrocerías	STATE OF THE PARTY	0 0	0 2
Carros de alquiler de dos ruedas, cada uno	02	0 0	0.0
Carruajes de alquiler, diligencias y ómnibus, cada uno	1 0	0.0	0.0
Casas de empeño	10 0	1 0	0.4
Casas de alquiler de canoas	20	0 4	0 4
Casas de cuidar caballos	. 10	0 4	0 2
Coches y carretelas de alquiler, vayan ó no al sitio	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	0 0	0 0
Cordonerías	20	0 2	0.1
Corrales de cerdos y Corrales donde se encierra ganado	. 40	02	0.0
Corrales donde se encierra ganado	. 10 0	4 0	0.0
Diamantistas joyeros	-	0.4	0 2
Espectáculos de suertes, maroma, etc., por cada funcion.			0 1
Establecimientos: de barberos y sangradores de curtiduría		MANAGEMENT OF THE	0 2
de desmanchedores de rons			0 1
de estampas y pinturas en toda clase d		Olus was	as rivery
lienzos, inclusas las simples imprer		round d	b employed
tas de estampas		0 4	0.4
de hilados de algodon, por cada huso	. 00	No. of Concession, Name of Street, or other Persons, Name of Street, or ot	0.0
de hilados y tejidos de lana	. 10 0	0 2	01 10 2
de impresores	. 80		04.
" de jardinería por especulacion			101
de peluqueros			02
de tintoreros		All the best of the second	0 2
Fabricas de ácidos	0.6		0 1
de aguardiente.	. 10		0 0
de aguardiente. } fuera	5 (		
de artículos de tocinería y de jamon, solas	. 2	0 0 4	0 2
de aguifre	. 2	0 0 0	0 4
de velas de cera	6	Section Sectio	
de velas de sebo	. 2		
de biczochos	6		
de cerveza	4	A STATE OF THE STA	AND DESCRIPTION OF THE PERSON
, de cola	2000年1990年1990年	$\begin{bmatrix} 4 & 0 \\ 4 & 0 \end{bmatrix}$	The State of the S
de colores	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		$\begin{smallmatrix}1&0&1\\2&0&2\end{smallmatrix}$
de dulces y toda clase de repostería	2	The second second	4 02
de fideos			0 10
,, de jarcias	NAME OF TAXABLE PARTY.	THE STATE OF THE S	0 02
de loza corriente y ordinaria		THE PERSON NAMED IN	1 01
de loza fina	1	0 0	2 02
de neines	3	0 1	
de organos	$\dots$ 1	0 0	MEDICAL SERVICE
de otros instrumentos músicos de todas clase	sl	0 0	
de ovillos de hilo	eller al	0 0	2 02

Fig. 18.5   Fig. 18.5   Fig. 18.5   Fig. 18.5   Fig. 18.5   Fig. 18.5	Act all and will manifely and the manifely	Máximum comun.	Mín. para México.	Min. para fuera.
de sonbreros finos	Control of the Contro	PS. RS.	PS. RS.	PS. RS.
de sonbreros finos	Fábricas de papel A. C	15 0	0.0	5.0
	de sombreros finos.	8 0	04	0 4
Figones. 1 0 0 2 0 1 Fondas, aun cuando estén anexas á otro establecimiento 8 0 1 0 0 4 Haciendas de beneficio de metales que estén en corriente, y donde se trabaje por maquila, 6 para beneficiar metales de rescate. 10 0 0 0 0 0 4 Hornos de cal 5 0 0 0 1 0 Hornos de ladrillo y teja 2 0 0 4 0 2 Hornos de vidrio 5 0 0 0 1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	de solo sombreros de lana	10	0 2	0.18
Haciendas de beneficio de metales que estén en corriente, y donde se trabaje por maquila, 6 para beneficiar metales de rescate.   10 0 0 0 0 0 4	Figones	1,0.		
donde se trabaje por maquila, 6 para beneficiar metales   de rescate.		8.0	1.0	0 4
de rescate.		and the same		
Hornos de ladrillo y teja		10.0	0.0	0.4
Hornos de ladrillo y teja				
Hornos de vidrio				
Hospederías, por solo este establecimiento.				A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
Juegos de bochas y los de bolos         1         0         0         4         0         2           Juegos de pelota         1         0         0         0         4           Lavaderos sin baños         1         0         0         0         0           Maquinas de alecimento         5         0         0         1         0           Mesones y ventas, por solo este establecimiento         5         0         0         0         0           Mesones y ventas, por solo este establecimiento         5         0         0         0         0         0           Mesones y ventas, por solo este establecimiento         5         0	Hospederías, por solo este establecimiento			
Juegos de pelota				02
Lavaderos sin baños		1 0	0 0	0 4
Máquinas de aserrar madera.       3 0 0 0 1 0         Mesones y ventas, por solo este establecimiento.       5 0 0 4 0 4         Minas de toda especie que dejen utilidad à sus dueños.       50 0 0 0 2 0         Molinos de aceite.       4 0 0 4 0 4         Idem de chocolate, por solo esta industria.       4 0 0 4 0 4         de trigo, por solo esta industria.       20 0 0 0 0 0 4         Mulas fieteras, por cabeza.       0 0½ 0 0 0 0         Neverías, por solo este establecimiento.       5 0 0 2 0 2         Oficinas de blanquear cera.       1 0 0 2 0 2         Oficinas de toroer seda.       1 0 0 2 0 2         Plazas y palenques de gallos. Los que se hallen arrendados, el 10 por 100 anual sobre el arrendamiento, pagaderos por tercios.       0 0 0 0 0 0 0         Los que no se hallen arrendados, y en lugares donde no hay asiento, por funcion.       1 0 0 0 0 0 0         Plazas de toros.       6 méxico.       40 0 0 0 0 0         Prestamistas á interés.       30 0 15 0 5 0         Quitrin de dos ruedas.       0 4 0 0 0 0 0         Salinas. Las del erario que se hallen arrendadas, el 8 por 100         sobre el valor anual de los arrendamientos, pagadero por tercios.       0 0 0 0 0 0 0         Las de particulares, el cuatro al millar sobre su valor, exigible según las regla mandadas observar para el cobro de la contribucion sobre fincas rústicas.       0 0 0 0 0 0 0 0 0 <tr< td=""><td>Lavaderos sin baños</td><td>1 0</td><td>02</td><td>02</td></tr<>	Lavaderos sin baños	1 0	02	02
Mesones y ventas, por solo este establecimiento.         5 0 0 4 0 4           Minas de toda especie que dejen utilidad à sus dueños.         50 0 0 0 2 0           Molinos de aceite.         4 0 0 4 0 4           Idem de chocolate, por solo esta industria.         4 0 0 4 0 4           Idem de chocolate, por solo esta industria.         20 0 0 0 0 0 0 0           Mulas fleteras, per cabeza.         0 0½ 0 0 0 0 0           Neverías, por solo este establecimiento.         5 0 0 2 0 2 0 2           Oficinas de blanquear cera.         1 0 0 2 0 2 0 2           Oficinas de torcer seda.         1 0 0 2 0 2 0 2           Plazas y palenques de gallos. Los que se hallen arrendados, el 10 por 100 anual sobre el arrendamiento, pagaderos por tercios.         0 0 0 0 0 0 0           Por tercios.         0 0 0 0 0 0 0 0           Los que no se hallen arrendados, y en lugares donde no hay asiento, por funcion.         1 0 0 0 0 0 0 0           Plazas de toros.         6 fuera, por funcion.         2 0 0 0 0 0 0           Prestamistas á interés.         30 0 15 0 5 0           Quitrin de dos ruedas.         0 4 0 0 0 0 0           Salinas. Las del erario que se hallen arrendadas, el 8 por 100           sobre el valor anual de los arrendamientos, pagadero por tercios.         0 0 0 0 0 0 0           Las de particulares, el cuatro al millar sobre su valor, exigible segun las regla mandadas observar para el cobro de la co	Literas de alquiler, cada una			0 0
Minias de toda especie que dejen utilidad à sus dueños.       50 0 0 0 2 0         Molinos de aceite.       4 0 0 4 0 4         Idem de chocolate, por solo esta industria.       4 0 0 4 0 4         , de trigo, por solo esta industria.       20 0 0 0 0 0 4         Mulas fleteras, per cabeza.       0 0 0 0 0 0 0 0         Neverías, por solo este establecimiento.       5 0 0 2 0 2         Oficinas de blanquear cera.       1 0 0 2 0 2         Oficinas de torcer seda.       1 0 0 2 0 2         Plazas y palenques de gallos. Los que se hallen arrendados, el 10 por 100 anual sobre el arrendamiento, pagaderos por tercios.       0 0 0 0 0 0 0         Los que no se hallen arrendados, y en lugares donde no hay asiento, por funcion.       1 0 0 0 0 0         Plazas de toros.       en México.       40 0 0 0 0 0         Prestamistas á interés.       30 0 15 0 5 0         Quitrin de dos ruedas.       0 4 0 0 0 0         Salinas. Las del erario que se hallen arrendadas, el 8 por 100         sobre el valor anual de los arrendamientos, pagadero por tercios.       0 0 0 0 0 0         Las de particulares, el cuatro al millar sobre su valor, exigible según las regla mandadas observar para el cobro de la contribucion sobre fincas rústicas.       0 0 0 0 0 0 0         Las de particulares, el cuatro al millar sobre su valor, exigible según las regla mandadas observar para el cobro de la contribucion sobre fincas rústicas.       0 0 0 0 0 0 0 0 0 0				
Molinos de aceite.       4 0 0 4 0 4         Idem de chocolate, por solo esta industria.       20 0 0 0 0 4         , de trigo, por solo esta industria.       20 0 0 0 0 0 4         Mulas fleteras, por cabeza.       0 0½ 0 0 0 0         Oficinas de blanquear cera.       1 0 0 2 0 2         Oficinas de torcer seda.       1 0 0 2 0 2         Plazas y palenques de gallos. Los que se hallen arrendados, el 10 por 100 anual sobre el arrendamiento, pagaderos.       0 0 0 0 0         por tercios.       0 0 0 0 0         Los que no se hallen arrendados, y en lugares donde no hay asiento, por funcion       1 0 0 0 0 0         asiento, por funcion       2 0 0 0 0 0         Prestamistas á interés.       30 0 15 0 5 0         Quitrin de dos ruedas.       0 4 0 0 0 0         Salinas. Las del erario que se hallen arrendadas, el 8 por 100       sobre el valor anual de los arrendamientos, pagadero por tercios.         Las de particulares, el cuatro al millar sobre su valor, exigible segun las regla mandadas observar para el cobro de la contribucion sobre fineas rústicas       0 0 0 0 0 0         Las de particulares, el cuatro al millar sobre su valor, exigible segun las regla mandadas observar para el cobro de la contribucion sobre fineas rústicas       0 0 0 0 0 0 0         Las de particulares, el cuatro al millar sobre su valor, exigible segun de de arrendamiento, pagadero por tercios.       0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0			ELIVERS OF THE PROPERTY.	
Idem de c'hocolate, por solo esta industria	Minas de toda especie que dejen utilidad à sus dueños		ALL THE WAY IN STREET	
Mulas fleteras, por cabeza   0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Molinos de aceite.			
Mulas fleteras, per cabeza.       0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	de trice per sole esta industria			
Nevertas, por solo este establecimiento.	Mules flatures per cohogo			
Officinas de blanquear cera         1 0 0 2 0 2           Officinas de torcer seda         1 0 0 2 0 2           Plazas y palenques de gallos. Los que se hallen arrendados, el 10 por 100 anual sobre el arrendamiento, pagaderos por tercios         0 0 0 0 0 0 0           Los que no se hallen arrendados, y en lugares donde no hay asiento, por funcion         1 0 0 0 0 0 0           Plazas de toros.         { en México         40 0 0 0 0 0           Prestamistas á interés         30 0 15 0 5 0           Quitrin de dos ruedas         0 4 0 0 0 0           Salinas. Las del erario que se hallen arrendadas, el 8 por 100         sobre el valor anual de los arrendamientos, pagadero por tercios           Las de particulares, el cuatro al millar sobre su valor, exigible segun las regla mandadas observar para el cobro de la contribucion sobre fincas rústicas         0 0 0 0 0 0           Salitreras         2 0 0 4 0 4           Talleres de amoladores         0 2 0 1 0 1           , de armeros         1 0 0 2 0 2           , de bordaduría         1 0 0 2 0 2           , de conjetería         4 0 0 2 0 1           , de cochetería         0 2 0 1 0 1           , de constructores de sillas de paja y otras ordinarias         1 0 0 2 0 1           , de encuadernadores         1 0 0 2 0 2           , de encuadernadores         1 0 0 2 0 1           , de encuadernadores	Neverias por solo este establacimiento	10000		
Oficinas de torcer seda.       1 0 0 2 0 2         Plazas y palenques de gallos. Los que se hallen arrendados, el 10 por 100 anual sobre el arrendamiento, pagaderos por tercios.       0 0 0 0 0 0 0         Los que no se hallen arrendados, y en lugares donde no hay asiento, por funcion.       1 0 0 0 0 0 0         Plazas de toros.       en México.       40 0 0 0 0 0         Prestamistas á interés.       30 0 15 0 5 0         Quitrin de dos ruedas.       0 4 0 0 0 0         Salinas. Las del erario que se hallen arrendadas, el 8 por 100         sobre el valor anual de los arrendamientos, pagadero por tercios.       0 0 0 0 0 0         Las de particulares, el cuatro al millar sobre su valor, exigible segun las regla mandadas observar para el cobro de la contribucion sobre fincas rásticas.       0 0 0 0 0 0 0         Salitreras.       2 0 0 4 0 4         Talleres de amoladores.       2 0 0 4 0 4         Talleres de amoladores.       1 0 0 2 0 2         , de bateojeros.       1 0 0 2 0 2         , de contribucion sobre fincas rásticas.       0 0 0 0 0 0 0         , de contribucion sobre fincas rásticas.       0 0 0 0 0 0 0 0         Salitreras.       2 0 1 0 1         , de contribucion sobre fincas rásticas.       0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Oficinas de blanquear cera			
Plazas y palenques de gallos. Los que se hallen arrendados, el 10 por 100 anual sobre el arrendamiento, pagaderos por tercios.       0 0 0 0 0 0 0 0         Los que no se hallen arrendados, y en lugares donde no hay asiento, por funcion.       1 0 0 0 0 0 0         Plazas de toros.       en México.       40 0 0 0 0 0 0         Prestamistas á interés.       30 0 15 0 5 0         Quitrin de dos ruedas.       0 4 0 0 0 0         Salinas. Las del erario que se hallen arrendadas, el 8 por 100 sobre el valor anual de los arrendamientos, pagadero por tercios.       0 0 0 0 0 0 0         Las de particulares, el cuatro al millar sobre su valor, exigible segun las regla mandadas observar para el cobro de la contribucion sobre fincas rústicas.       0 0 0 0 0 0 0 0         Salitreras.       2 0 0 4 0 4         Talleres de amoladores.       2 0 0 4 0 4         " de bateojeros.       1 0 0 2 0 2         " de corpitaria.       4 0 0 2 0 1         " de cohetería.       0 2 0 1 0 1         " de cohetería.       0 2 0 1 0 1         " de constructores de sillas de paja y otras ordinarias.       1 0 0 2 0 1         " de encuadernadores.       1 0 0 2 0 2         " de encuadernadores.       1 0 0 2 0 2         " de encuadernadores.       1 0 0 2 0 2         " de encuadernadores.       1 0 0 2 0 2          " de encuadernadores.       1 0 0 2 0 1 <td>Oficinas de torcer seda.</td> <td></td> <td></td> <td></td>	Oficinas de torcer seda.			
el 10 por 100 anual sobre el arrendamiento, pagaderos por tercios	Plazas y palenques de gallos. Los que se hallen arrendados,			
Do		alo kila		
Los que no se hallen arrendados, y en lugares donde no hay asiento, por funcion		0 0	0 0	00
Plazas de toros.       { en México	Los que no se hallen arrendados, y en lugares donde no hay	reside.		
Prestamistas á interés		THE RESERVE TO SERVE THE PARTY OF THE PARTY	STATE OF THE STATE OF	
Prestamistas á interés	Plazas de toros.		THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN	
Quitrin de dos ruedas.       0 4 0 0 0 0         Salinas. Las del erario que se hallen arrendadas, el 8 por 100         sobre el valor anual de los arrendamientos, pagadero por tercios.       0 0 0 0 0 0 0 0         Las de particulares, el cuatro al millar sobre su valor, exigible segun las regla mandadas observar para el cobro de la contribucion sobre fincas rústicas.       0 0 0 0 0 0 0 0         Salitreras.       2 0 0 4 0 4         Talleres de amoladores.       0 2 0 1 0 1         , de armeros.       1 0 0 2 0 2         , de bordaduría.       1 0 0 2 0 2         , de carpintería.       4 0 0 2 0 1         , de cohetería.       0 2 0 1 0 1         , de colchoneros       0 2 0 1 0 1         , de doradores.       1 0 0 2 0 2         , de doradores.       1 0 0 2 0 1         , de encerado y hulado de telas.       1 0 0 2 0 2         , de encuadernadores.       1 0 0 2 0 2         , de encuadernadores.       1 0 0 2 0 2	(Tuera, por functon		The state of the s	
Salinas. Las del erario que se hallen arrendadas, el 8 por 100         sobre el valor anual de los arrendamientos, pagadero por tercios.       0 0 0 0 0 0 0 0         Las de particulares, el cuatro al millar sobre su valor, exigible segun las regla mandadas observar para el cobro de la contribucion sobre fincas rústicas.       0 0 0 0 0 0 0 0         Salitreras.       2 0 0 4 0 4         Talleres de amoladores.       0 2 0 1 0 1         , de armeros.       1 0 0 2 0 2         , de bordaduría       1 0 0 2 0 2         , de carpintería       4 0 0 2 0 1         , de cohetería       0 2 0 1 0 1         , de colchoneros       0 2 0 1 0 1         , de doradores       1 0 0 2 0 2         , de doradores       1 0 0 2 0 1         , de encerado y hulado de telas       1 0 0 2 0 2         , de encuadernadores       1 0 0 2 0 2         , de encuadernadores       1 0 0 2 0 2	Quitrin de des medes			
Sobre el valor anual de los arrendamientos, pagadero por tercios	Salinas Las del argrio que sa hellen arrendedes el 8 nov 100	. 4		0 0
tercios.       0 0 0 0 0 0 0 0 0 0         Las de particulares, el cuatro al millar sobre su valor, exigible segun las regla mandadas observar para el cobro de la contribucion sobre fincas rústicas.       0 0 0 0 0 0 0 0 0 0         Salitreras.       2 0 0 4 0 4         Talleres de amoladores.       0 2 0 1 0 1         , de armeros.       1 0 0 2 0 2         , de bateojeros.       1 0 0 2 0 2         , de carpintería.       4 0 0 2 0 1         , de cohetería.       0 2 0 1 0 1         , de constructores de sillas de paja y otras ordinarias.       1 0 0 2 0 1         , de encerado y hulado de telas.       1 0 0 2 0 2         , de encuadernadores.       1 0 0 2 0 2         , de encuadernadores.       1 0 0 2 0 2	sobre el valor anual de los arrendamientos pagadero por	1 1200		
Las de particulares, el cuatro al millar sobre su valor, exigible segun las regla mandadas observar para el cobro de la contribucion sobre fincas rústicas.       0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	tercios.			0.0
ble segun las regla mandadas observar para el cobro de la contribucion sobre fincas rústicas	Las de particulares, el cuatro al millar sobre su valor, exigi-	Dog Ale	alered).	
la contribucion sobre fincas rústicas.       0 0 0 0 0 0 0 0 0         Salitreras.       2 0 0 4 0 4         Talleres de amoladores.       0 2 0 1 0 1         , de armeros.       1 0 0 2 0 1         , de bateojeros.       1 0 0 2 0 2         , de bordaduría       1 0 0 2 0 2         , de carpintería.       4 0 0 2 0 1         , de cohetería.       0 2 0 1 0 1         , de colchoneros       0 2 0 1 0 1         , de constructores de sillas de paja y otras ordinarias.       1 0 0 2 0 1         , de encerado y hulado de telas       1 0 0 2 0 2         , de encuadernadores       1 0 0 2 0 2         , de encuadernadores       1 0 0 2 0 2		do ob	do rela-	
Talleres de amoladores.       0 2 0 1 0 1         , de armeros.       1 0 0 2 0 1         , de bateojeros.       1 0 0 2 0 2         , de bordaduría       1 0 0 2 0 2         , de carpintería.       4 0 0 2 0 1         , de cohetería.       0 2 0 1 0 1         , de colchoneros.       0 2 0 1 0 1         , de constructores de sillas de paja y otras ordinarias.       1 0 0 2 0 1         , de encerado y hulado de telas.       1 0 0 2 0 1         , de encuadernadores.       1 0 0 2 0 2         , de encuadernadores.       1 0 0 2 0 2	la contribucion sobre fincas rústicas	0 0	0.0	00
, de armeros.       1 0 0 2 0 1         , de bateojeros.       1 0 0 2 0 2         , de bordaduría.       1 0 0 2 0 2         , de carpintería.       4 0 0 2 0 1         , de cohetería.       0 2 0 1 0 1         , de colchoneros.       0 2 0 1 0 1         , de constructores de sillas de paja y otras ordinarias.       1 0 0 2 0 1         , de doradores.       1 0 0 2 0 1         , de encerado y hulado de telas.       1 0 0 1 0 1         , de encuadernadores.       1 0 0 2 0 2         , de encuadernadores.       1 0 0 2 0 2	Salitreras	2.0	0.4	0 4
""       de bateojeros       1 0 0 2 0 2         ""       de bordaduría       1 0 0 2 0 2         ""       de carpintería       4 0 0 2 0 1         ""       de cohetería       0 2 0 1 0 1         ""       de colchoneros       0 2 0 1 0 1         ""       de constructores de sillas de paja y otras ordinarias       1 0 0 2 0 1         ""       de doradores       1 0 0 2 0 1         ""       de encerado y hulado de telas       1 0 0 1 0 1         ""       de encuadernadores       1 0 0 2 0 2         ""       de encuadernadores       2 0 0 2 0 2			0 1	
"""       de bordaduría       1 0 0 2 0 2         """       de carpintería       4 0 0 2 0 1         """       de cohetería       0 2 0 1 0 1         """       de colchoneros       0 2 0 1 0 1         """       de constructores de sillas de paja y otras ordinarias       1 0 0 2 0 1         """       de doradores       1 0 0 2 0 1         """       de encerado y hulado de telas       1 0 0 1 0 1         """       de encuadernadores       1 0 0 2 0 2         """       de encuadernadores       2 0 0 2 0 2				
"""       de carpintería       4 0 0 2 0 1         """       de cohetería       0 2 0 1 0 1         """       de colchoneros       0 2 0 1 0 1         """       de constructores de sillas de paja y otras ordinarias       1 0 0 2 0 1         """       de doradores       1 0 0 2 0 1         """       de encerado y hulado de telas       1 0 0 1 0 1         """       de encuadernadores       1 0 0 2 0 2         """       de encuadernadores       2 0 0 2 0 2				
"""       de cohetería       0 2       0 1       0 1         """       de colchoneros       0 2       0 1       0 1         """       de constructores de sillas de paja y otras ordinarias       1 0       0 2       0 1         """       de doradores       1 0       0 2       0 1         """       de encerado y hulado de telas       1 0       0 1       0 1         """       de encuadernadores       1 0       0 2       0 2         """       de encuadernadores       2 0       0 2       0 1	do comintaría			A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
, de encerado y hulado de telas		THE REPORT OF THE PARTY OF THE	0 1	
, de encerado y hulado de telas	de colchoneros		0 1	
, de encerado y hulado de telas	de constructores de sillas de naja v otras ordinarias	The second secon		
,, de encerado y hulado de telas				STATE OF STA
,, de encuadernadores	de encerado y hulado de teles			中国的大学的大学
de ancultura tella estuca vivacas 20 02 01	de anguadorna doras		02	02
	de encultura tella actuen vivacos	20	02	0 1

tados desde la fecha de la beleta, incluso	-neg d zolotren Maximum Min. para Min. p	ara
los festivos, menos el en que se cumpla el	comun. México. fuera	diam'r.
plazo, si tambien fitose festivo. Pasado		
correlated to send as any about the	oup no soregul à Ps. las. Ps. Rs. Ps. R	S. 118
Talleres de fundidores y batidores de cobre	en aquellos, et número, letra é sepa de	est
Talleres de fundidores y batidores de cobre ,, de fusteros. ,, de grabadores de todas clases	le les la	lol
,, de grabadores de todas clases	li ollo and esolute ous of 2 and of	389
" ue neriadores y albeitares	BOATO DE A LONGO	1 202
sh v, as de herreros	. in James white war 2 0 0 1 770 c	1
a de hogialos		1
de modistas.  de hojalateros el manol de de pasamaneros de pasaman	80 01 0	
" de hojalateros		ih :
-stige de pasamaneros de pasamaneros		E
in the publication	Eren. Double Assert 2 10 th 10 9 h and	Let
ue pemeteros	00-01	1.0
out cetos individuos y del duble sotas an	20 02 0	
de plateros sin olalatería.	10 0 0 4 0 5	2
ii a promotos sin oparatolia	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	)
		310
clase	tos de la misma ma mala de superiori	
de sastres.	19:000 the nation 30 0 habout 20	)
de talabarteros bend es oficio de	to list of of old cimicutos, ta-	inh.
de talabarteros el de commo de talabarteros el de commo de conceleros, sol de come el de compo de comp	-on no one a g o samo con expre-	110
ob , de torneros de madera y metales.	10 0 1 12 0 0 0 1 0 cstcn. v. derv	
-aran, should zapateros as a second	40 00 01	With the second
		TI.
reatros, por funcion	20 11 17	31
riendas y alacenas de ropa nueva hecha in	dependientes de	ol.
sastreria appolanto que est estudiones i	10 10 01	Se
1 orculos		September 1
Vacas de ordena dentro de los pueblos codo	0.01	
vendutas y agencias de todas clases	100 00 00	100
Volantes de alquiler, por cada una		THE .
O T 1	国在自治的自然的 3. 5. 18 7 7 12 12 0. 0. 0. 18 18 3	

2. La designación de la cantidad que | cuando no pertenezcan al ramo, tengan de deba pagar cada establecimiento, taller o negociacion de los comprendidos en este decreto, se hará en México y en las demas capitales de Departamento, por una 6 más juntas calificadoras, á juicio del administrador principal, compuesta cada una de un empleado que aquel nombrará de sus subalternos, o que pedirá a quien corresponda, y de dos individuos del ramo de industria que haya de calificarse, siempre que sea posible, elegidos por el mismo admi-

nistrador, va remon ob archino rebahraco 3. En los demas lugares se compondrá la junta del administrador o recaudador, asociado tambien con dos individuos que elegira del giro que se vaya a calificar, donde esto sea posible sin inconvenientes; mas habiendolos, nombrara personas que aun él conocimiento, ó capacidad para hacer la calificacion. tos que consten en dicha

- 4. Cuando en un taller o establecimiento se hallen reunidas dos ó más industrias, solo señalará la cuota correspondiente a la que fuere de mayor importancia, teniendose en consideracion para ello, el provecho que resulte de la otra ú otras induso pueblo, la callo o punto en que este aquairt
- 5. Así para que pueda procederse á las calificaciones, como para que se haga con exactitud la cobranza de las cuotas, los alcaldes auxiliares ú oficiales de policía, y donde no los hubiere, los jueces de paz formarán y pasarán al administrador ó recaudador respectivo, padron exacto de los establecimientos industriales, talleres y dmas objetos de que trata este decreto y ese 18

tén comprendidos en los cuarteles 6 puntos de su jurisdiccion. En esos padrones se expresarán las calles 6 lugares en que estén aquellos, el número, letra ó seña de los locales, y el ramo à que pertenezca el establecimiento, sujetándose para ello al modelo que se acompaña.

6. Esos padrones deberán estár concluidos y entregados á los recaudadores, á los diez dias de recibido el presente decreto. En el caso de que no esté concluido algun padron dentro del término fijado, dará cuenta el recaudador a la autoridad inmediata superior, para que compela al juez de paz ó auxiliar respectivo, a que lo concluya y entregue dentro de tres dias, bajo la multa que la misma autoridad imponga.

7. Los recaudadores sacarán de esos padrones listas de los establecimientos, talleres ú objetos de cada ramo, con expresion del local en que estén y demas que previene el artículo anterior; y las pasarán á la junta o juntas que hayan de calificar los establecimientos de las respectivas cla-

8. Conforme se vayan haciendo las calificaciones, uno de los individuos de la junta irá asentando en la lista, de letra, y por número en el n árg n, la cantidad que se señale á cada cau an e; y concluidas las calificaciones de todos los establecimientos que consten en dicha lista, firmarán esta los tres vocales y la devolverán al recaudador respectivo b achimer offlad e

9. El recaudador dirigira sin demora al dueño o encargado de cada establecimiento, taller etc., una boleta que exprese sencillamente, pero con exactitud, la ciudad ó pueblo, la calle ó punto en que esté aquel, su clase, ramo o nombre, y el del dueño o encargado, así como la fecha del dia en que se entregue dicha boleta al interesado ó a la persona de su familia que se encuenende no los hubiere, los juccasas va ne ort

10. El causante que no se conforme con la cuota que se le haya señalado, podrá reclamar ante la junta revisora de que se hablara despues, dentro de ocho dias con-

tados desde la fecha de la boleta, incluso los festivos, ménos el en que se cumpla el plazo, si tambien fuese festivo. Pasado este término sin que se haga el reclamo, se entiende que se conformo con la cuota.

11. Las juntas departamentales nombrarán de veinte a treinta individuos de diversos giros ó clases industriales, y de conocida inteligencia y probidad, para que de ellos se tomen los individuos que han de formar las juntas revisoras de las capitales respectivas.

12. Cada junta será compuesta de dos de estos individuos, y del empleado que haya presidido la calificadora de los establecimientos cuyas cuotas sel vayan á revisar. El empleado que las presida nombrará esos individuos, buscando en ellos, en cuanto se pueda, la analogía de sus conocimientos con los ramos que han de revisar, y procurará distribuir las horas de las sesiones, de manera que pueda asistir a las de la junta calificadora, sin que una ni otra paralicen sus trabajos, y estén concluidas las calificaciones y revisiones antes del dia primero de Junio. compro l

13. En los demas lugares se compondrá la junta revisora, de la primera autoridad política, del administrador ó recaudador, y de un individuo de conocida inteligencia y honradez, elegido de comun acuerdo por la expresada autoridad y el administrador o recaudador. Cuando este acuerdo no pudiere verificarse, quedara el que designe la suerte, de entre dos individuos postulados, uno por la autoridad política y otra por el administrador o recaubalternos, o que pedirá a quien corre-robab

14. A fin de que sepan los causantes cual es el local en que se reunen la junta calificadora y la revisora de cada ramo, el recaudador cuidará de poner avisos opor-3. En los demas lugares se cenmanut

15. Oido el reclamo por la junta revisos ra, y acordada que sea la cuota que deba pagar el reclamante, se pondra al reverso de la boleta que le paso la oficina, confirmada," cuando no se hiciere variación

cuando se hubiere hecho, se usará de esta fórmula: "Pagará tanto (de letra) cada mes." Al pié firmarán los individuos de la directas, ocurrirán á las oficinas á hacer sus junta revisora.

cios adelantados el primero comenzara en 1º de Mayo de este año, y debera satisfacerse dentro del mes siguiente: los demas tercios se pagarán en el último mes del an-

17. Los causantes que dentro de este último mes no hubieren satisfecho el importe del tercio próximo, serán requeridos de pago por los recaudadores, con arreglo al decreto de potestad coactiva, de 20 de Noviembre de 1838, y su formulario de 31 de Diciembre del mismo año, y a los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del decreto de 13 de Enero último, sobre contribución de Tercero. Los dependientes de casanit

18. Cuando se cerrare un establecimiento, taller, o cualquiera otra especulacion de las comprendidas en este decreto, el due no 6 encargado dará aviso inmediatamente á la oficina o al recaudador respectivo. comprobando el hecho con certificacion del alcalde auxiliar o del juez de paz del cuar tel ó lugar respectivo, para que se haga la anotacion y devolucion que corresponda.

19. Luego que se ponga en ejercicio cualquier establecimiento de los que comprende este decreto, ocurrira el interesado á la oficina o al recaudador respectivo, para que este cite a la junta calificadora, a fin de que haga la designación correspon diente, y en caso de reclamo, á los individuos que hayan de formar la junta revisora; exigiendo desde luego al causante la parte proporcional al tiempo que falte para la conclusion del tercio corriente pui sol

20. Los alcaldes auxiliares y jueces de paz, se presentarán en los nuevos establecimientos a exigir que se les acredite con el certificado de entero de la oficina ó recaudador respectivo, haber satisfecho ya la contribucion; y en caso contrario, darán parte á dicha oficina o recaudador, para que proceda segun queda prevenido.

21. Los causantes de esta contribucion, así como los de las demas contribuciones Art. I. Se establece una contridoratno

1022 Los administradores y recaudadores de este impuesto, se abonarán para gastos de recaudación y premio, el 61 por 100 de lo que cobraren directamente, y et 1 por 100 de lo que reciban de sus subalternos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento om antono saf namistas 1 fra 1

## NUMERO 2310.

Abril 7 de 1842.—Decreto del gobierno.—Contribucion sobre objetos de lujo.

Antonio López de Santa-Anna, etc., sabed: Que constituido en el sagrado des ber de procurar la felicidad de la patria, uno de los objetos que más ha llamado mi atencion, es el reparto de las contribuciones, las que hasta hoy han pesado exclusivamente sobre ciertas clases y bajo un sistema vicioso, en virtud del cual se ha distraido una gran parte de las rentas antes de introducirse en las arcas públicas, y se ha consumido otra monstruosamente desproporcionada, en gastos de cobranza. al mismo tiempo que el comercio ha sufrido trabas que han embarazado su movimiento y atacado la produccion. En consecuencia, y considerando que todos los individuos de la sociedad están en el deber de contribuir segun sus proporciones, para los gastos comunes, he acordado, despues de una detenida deliberacion, un plan de contribuciones directas, en el cual se ha procurado conciliar, cuanto ha sido posible, la generalidad proporcional de los impuestos, la seguridad en la percepcion de sus productos, la economía de gastos en su recaudacion, y la libertad del comercio y de la industria; y como parte de ese plan, en uso de las facultades que me concede la sétima de las bases acordadacuban To sa-